

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo para transferencia de concesión de radiodifusión sonora en F.M. señal XQC-336 de Retiro.  
Rol N° ILP 635-17 FNE.  
Art. 38, inc. 2°, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 20 DIC 2017**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 16 de noviembre de 2017, don Ítalo Giovanni Pensa Tejos, cédula de identidad N° 7.711.261-8, en representación de Sociedad de Inversiones Isla Verde Ltda., RUT 78.824.990-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQC-336**, de la localidad de Retiro, VII Región, a Comunicaciones Cecilia Guajardo Cofre E.I.R.L., RUT 76.603.829-8, representada por doña Cecilia Andrea Guajardo Cofré, cédula nacional de identidad N° 14.023.206-8.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la

concesión como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.

3. Por una parte, Sociedad de Inversiones Isla Verde Ltda., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de fecha 22 de marzo de 1996, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Parral, junto con los antecedentes y copia de las modificaciones efectuadas a ella. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios o accionistas a Ítalo Giovanni Pensa Tejos (55%) y a Paola Kattina Pensa Tejos (45%). Declara que ni la sociedad que transfiere ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social, ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía.
  
4. Por su parte, como adquirente, Comunicaciones Cecilia Guajardo Cofre E.I.R.L. proporciona información respecto de su constitución bajo la modalidad de Empresas en un Día, por escritura pública de fecha 24 de marzo de 2016. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como su única accionista a Cecilia Andrea Guajardo Cofré. Declara que ni la sociedad que adquiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social, ni solicitudes en trámite ante la FNE.
  
5. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

<b>Señal Distintiva</b>	XQC-336 en FM	<b>Decreto Supremo</b>	D.S. N° 351 de 8 de julio de 1999 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
<b>Zona de Servicio</b>	Retiro, VII Región	<b>Fecha del Decreto</b>	8 de julio de 1999
<b>Frecuencia Principal</b>	91,9 MHz	<b>Publicación en D.O.</b>	30 de agosto de 1999
<b>Potencia</b>	1.000 watts	<b>Nombre de la Radio o Canal</b>	Millaray

6. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
7. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Inversiones Isla Verde Ltda., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Comunicaciones Cecilia Guajardo Cofre E.I.R.L., la que se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, pues en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

10. Para delimitar el alcance geográfico del mercado relevante, es necesario en primer lugar, determinar el alcance geográfico de cada una de las señales de radiodifusión de la zona de servicio de la operación, así como también, de señales en zonas de servicio aledañas. Para este propósito, lo central es considerar la potencia autorizada de emisión de cada señal.
11. En este caso, existen tres señales de distintos propietarios en la zona de servicio de Retiro, con una potencia de 1000W para la señal de esta operación, y de 100W y 50W para las remanentes. Esto, de acuerdo a la información pública de Subtel para analizar el alcance geográfico de las señales<sup>2</sup>, implica en este caso particular, que las tres señales tienen cobertura en el centro urbano de Retiro, pero que solo la señal XQC-336 tiene una cobertura significativa fuera de este centro urbano, incluyendo la localidad de Parral y las cercanías de la localidad de Longaví.
12. De las 7 señales FM en la zona de servicio de Parral, solamente aquellas con mayor potencia alcanzan al centro urbano de Retiro. No obstante, considerando que la señal XQC-336 puede ser escuchada en Parral, existe un traslape significativo de las señales en cuanto al número de individuos en común que alcanzan. De esta manera, y considerando que Parral tiene aproximadamente el doble de habitantes que Retiro, es razonable incluir a las señales de la zona de servicio de Parral en el mercado relevante.
13. En cuanto a las señales de la zona de servicio de Longaví, estas no alcanzan la localidad de Retiro y, por su parte, la señal XQC-336 no alcanza al centro urbano de Longaví. De esta manera, si bien existe una superposición en el alcance de las señales, esta superposición es de carácter limitado, tanto en su extensión como en los individuos que pueden escuchar señales de ambas zonas de servicio. Por lo tanto, las señales de la localidad de Longaví no serán incluidas en el mercado relevante de esta operación.
14. Adicionalmente, existen dos señales en zonas de servicio más lejanas, con una cobertura suficientemente amplia para superponerse con la zona de

---

<sup>2</sup> Usando el Software Google Earth.

servicio de Retiro. De estas, la señal XQC-052 de la zona de servicio de Linares, tiene al centro urbano de Retiro en la cercanía del borde interior de su cobertura, con lo cual se puede inferir que es posible escuchar esta señal, aunque probablemente con una baja calidad. En tanto, la señal XQC-027, de la zona de servicio de Chillán, tiene una cobertura que se superpone con aproximadamente la mitad de la cobertura de la señal XQC-336, sin incluir en este traslape al centro urbano de Retiro, pero sí a la localidad de Parral.

15. De este análisis, se concluye que las localidades relevantes a considerar en para el mercado relevante, son las de Retiro y Parral, existiendo en total 12 señales que compiten, aunque solo con un subconjunto de estas en cada centro urbano. En Parral se observa un mayor número de señales, lo que es consistente con el mayor tamaño de este centro urbano, pero en Retiro, además de las 3 señales que se ubican en esa zona de servicio, existen otras 4 señales con cobertura, siendo 3 de estas de Parral y la cuarta de Linares, posiblemente con una peor calidad de señal que el resto de los participantes.
16. Finalmente, si bien del análisis del mercado relevante y sus participantes se desprende de que este es un mercado con un número moderado de actores, el hecho de que esta transferencia no cambie las características competitivas del mercado relevante de manera apreciable, al no tener ni el vendedor ni el comprador intereses en otros medios de comunicación, implica que no se puede concluir que exista algún tipo de perjuicio a la competencia producto de esta operación.

### III. CONCLUSIONES

17. La operación consultada sobre transferencia de la referida concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente con la prevención antes señalada.
19. El plazo de treinta días hábiles fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 2 de enero de 2018.

Saluda atentamente a usted,

  
GASTÓN PALMUCCI  
JEFE DIVISION ANTIMONOPOLIOS

  
FBT